

## REPUBLICA DE CHILE I. MUNICIPALIDAD DE CONCON SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N°: 1525

EN CONCON, 1 4 MAY 2025

## **VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/196453 DEL AÑO 2001; Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 del año 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el año 2012.

## **CONSIDERNADO**

- 1.- Que, el articulo 13 de la Ley N° 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.
- 2.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo excepciones legales.
- 3.- Que, el artículo 14 de la mencionada Ley de Transparencia, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12 de la Ley, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
- 4.- Que con fecha 28 de abril del presente año, mediante ingreso municipal 144, se recibió la solicitud de don Nicolas Cerpa, donde se indica;

1

"En virtud de lo dispuesto en la Ley N°20.285 sobre Transparencia de la Probidad de la siguiente Ud. la entrega 1-Detalle de todas las donaciones privadas recibidas por la Municipalidad, Corporación Municipal o Corporaciones (en caso de tener más de una), sus divisiones y subdivisiones, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2024. La información solicitada debe incluir: 1-Fecha de la donación. 2-Nombre de la entidad privada que realizó la donación. 3-Monto de la donación. Los documentos se piden conforme al Principio de Divisibilidad, contenido en la Ley 20.285, para que se tarjen o editen los datos que eventualmente debiesen mantenerse bajo reserva según el artículo 21 de la misma ley. Se pide, asimismo, bajo el Principio de la Oportunidad, del mismo cuerpo legal, para que en caso de pedir una rectificación de la solicitud, requerir el pronunciamiento de terceros o darle traslado a otra entidad pública, se haga con la máxima celeridad a objeto de evitar trámites dilatorios. Por último, los documentos se solicitan teniendo en cuenta que de manifestarse la oposición de un tercero, para que esta proceda debe estar fundada en una de las causas de reserva contenidas en el artículo 21 ya citado."

- 5.- Que el solicitante informo que la forma de notificación sería mediante la dirección de correo electrónico
- 6.- Que, el artículo 12 de la Ley de Transparencia, establece que "la solicitud de acceso a la información será formulada por escrito o por sitios electrónicos y deberá contener: a) nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado en su caso; b) identificación clara de la información que se requiere; c) firma de la solicitante estampada por cualquier medio habilitado; d) órgano administrativo al que se dirige.
- Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el inciso anterior, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición....."
- 7.- Que con fecha 29 de abril del presente año, se envió un correo electrónico al requirente, a la dirección indicada en el punto 5 del presente decreto, indicándole que su solicitud se encontraba bajo el presupuesto de lo indicado en el art. 12 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la información pública, es decir, que no indicaba sus ambos apellidos. Por lo cual se procedió a solicitar subsanar dichas situaciones bajo los parámetros del art. 12 de la ley señalado precedentemente, sin que hasta la fecha haya corregido dicha situación.

## DECRETO:

- 1. DECLARESE, por desistida la solicitud de información recibida en esta Municipalidad por parte de don Nicolas Cerpa; por no cumplir con lo indicado en el art. 12 letra a), de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, específicamente en lo concerniente a subsanar el requisito que indica nombre y ambos apellidos de quien solicita información.
- Notifiquese al peticionario por correo electrónico a la dirección indicada en el punto 5 del considerando del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL
MUNICIPIO Y ARCHIVESE

MARIADUANIESPINOZAGODOY

SECRETARIO MUNICIPAL

FRV/MEGJIVM
Distribución:
1. Alcaldía
2. Secretaria Municipal
3. Control
4. Interesado

PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL

MUNICIPAL

I MUNICIPALIDAD DE CONCON

Dirección de Control
5)
Objetado Observado Revisado
1.2 MAY 2025